

El resultado del estudio puede considerarse representativo de la utilización territorial de las especies citadas en el ámbito del estudio. La información que emana del nuevo estudio aporta información relevante y proporciona datos relativos a la estructura y dinamismo de las poblaciones.

Del informe se desprende que la totalidad de la zona se ha recorrido con una frecuencia mensual y con una intensidad de un día por muestreo, empleando la metodología propuesta por Alonso & Alonso (1990) para la avutarda y otras para el resto de las especies, quedando en todo caso bien referenciadas.

En el sector 1 del muestreo, al norte del Jabalón se aumentó la periodicidad de los muestreos, resultando ser semanales, pudiendo por lo tanto ajustar los parámetros de abundancia y utilización del territorio con variables paisajísticas.

Se han realizado estimaciones, siempre según el contenido del estudio presentado, de cada especie en función de su distribución espacial y temporal. En dicho estudio se detalla la estimación de las densidades poblacionales.

Los sisonos y las gangas ibéricas son las especies más abundantes, alcanzando su máximo en febrero y noviembre respectivamente. En cualquier caso y referido para todas las especies, parece apreciarse, según los datos proporcionados, una mayor presencia de especies en la zona norte de la ZEPA. El entorno del Jabalón presenta una importante reducción de individuos y las poblaciones en el sur del ámbito de estudio son interesantes de nuevo sin alcanzar los valores encontrados al norte del río.

La invernada en la zona es un fenómeno relevante, aumentando en general su tamaño poblacional en relación con los períodos prerreproductor y reproductor, siendo importante especialmente para el caso del sisón.

Las conclusiones del estudio además de la síntesis proporcionada, muestra que la diversidad de hábitats favorece por sí misma la presencia y abundancia de las especies y que existen determinados sustratos que parecen ser especialmente importantes para el conjunto de las mismas, fundamentalmente los barbechos en las dos épocas consideradas y la siembra de cereal (caso del sisón y la avutarda en primavera temprana). Hay que recordar que el período de estudio no incluye la primavera avanzada, durante la que el cereal alcanza su máximo desarrollo en altura obligando a estas especies (fundamentalmente los machos en celo y avutarda) a cambiar su patrón de selección hacia otro sustrato.

La Dirección General del Medio Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera válido el estudio sobre la fauna esteparia señalando:

1. La información biológica empleada para realizar la valoración de las afecciones del aeropuerto sobre la avifauna de la ZEPA referida y del conjunto que conforman la IBA del Campo de Calatrava, es significativamente mejor que la empleada en la primera versión del estudio de impacto ambiental, considerándose suficiente a efectos de realizar una valoración de afecciones objetiva.

2. El procedimiento empleado en el documento de información complementaria al estudio de impacto ambiental para valorar las afecciones del aeropuerto sobre la avifauna de la ZEPA y de la IBA, basado de una parte en el conocimiento estacional detallado de la densidad de ocupación del hábitat por cada una de las especies que motivaron la designación de la ZEPA.

«Campo de Calatrava» y de otra en el análisis de los efectos, tanto derivados de la ocupación directa de la infraestructura como derivados de la influencia del vuelo de las aeronaves, se considera adecuado. Ahora bien, si consideramos la gran disponibilidad de hábitat potencial en las proximidades del aeropuerto y la facilidad con la que las aves teóricamente afectadas pueden desplazar sus querencias hacia dicho hábitat potencial, los resultados que aparecen en dicha información complementaria al estudio de impacto ambiental deben entenderse como afección máxima teórica, siendo previsible que el efecto real sea muy inferior al estimado.

3. La valoración de afección por colisiones se realiza en base a la experiencia obtenida en otros aeropuertos españoles ubicados cerca de zonas de concentración de aves, por lo que, en ausencia de modelos empíricos específicos, puede considerarse aceptable y suficiente.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

24703 *ORDEN CTE/3233/2002, de 5 de diciembre, por la que se declara la utilización compartida del dominio público local de titularidad de los municipios de Godella (Valencia), Alcasser (Valencia) y Zigoitia (Álava), a efectos de la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.*

El artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que los titulares de licencias individuales para la instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se beneficiarán de los derechos de ocupación de dominio público.

La liberalización en la prestación de servicios y la explotación de redes de telecomunicaciones llevada a cabo por la Ley General de Telecomunicaciones conlleva la existencia de una pluralidad de operadores que necesitan ocupar dominio público para la instalación de sus redes. Un desarrollo desordenado de las redes de telecomunicaciones podría producir graves perjuicios de tipo medioambiental o urbanístico.

Para evitar el impacto negativo de la instalación de múltiples redes, el artículo 47 de la Ley General de Telecomunicaciones prevé que los operadores puedan ser obligados a compartir las infraestructuras para la instalación de redes que se encuentren situadas en el dominio público.

El procedimiento para el uso compartido de infraestructuras se desarrolla en el artículo 49 del Reglamento sobre obligaciones de servicio público, aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio. Este artículo prevé que los supuestos en los que podrá seguirse dicho procedimiento serán establecidos mediante Orden del Ministro de Fomento (ahora Ministerio de Ciencia y Tecnología).

Aun no habiéndose aprobado la Orden que, de manera general, regule los supuestos de uso compartido de infraestructuras, se han recibido ya algunas solicitudes de diversas Administraciones titulares de dominio público que se encuentran interesadas en iniciar procedimientos de uso compartido sobre los bienes de los que son titulares.

Se ha recibido en el Ministerio de Ciencia y Tecnología la petición de los Ayuntamientos de Godella (Valencia), Alcasser (Valencia) y Zigoitia (Álava) para que el dominio público local de titularidad de los mismos sea declarado de uso compartido para la instalación de redes de telecomunicaciones. Para ello resulta necesaria la aprobación de la presente Orden, que declara la exigencia de utilizar el procedimiento de uso compartido de infraestructuras para la ocupación del dominio público local de su titularidad para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se seguirá el procedimiento para el establecimiento del uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones, previsto en el artículo 49 del Reglamento por el que se desarrolla el título III de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al servicio universal de telecomunicaciones, a las demás obligaciones de servicio público y a las obligaciones de carácter público en la prestación de servicios y en la explotación de redes de telecomunicaciones, respecto al tramo de dominio público que se relaciona a continuación:

Dominio público local de titularidad del municipio de Godella (Valencia).

Dominio público local de titularidad del municipio de Alcasser (Valencia).

Dominio público local de titularidad del municipio de Zigoitia (Álava).

Segundo.—Para proceder a la utilización compartida, deberá efectuarse el oportuno anuncio público, de acuerdo con el citado artículo 49 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

Tercero.—Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.